

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 184-2019-OS/DSE/STE**

Lima, 20 de junio del 2019

<p><b>Expediente N°:</b> ECT-2019-047 <b>SIGED:</b> 201900095046 <b>Procedimiento:</b> Exoneración de compensaciones por interrupción programada <b>Asunto:</b> Evaluación de Solicitud <b>Solicitante:</b> ELECTROSUR S.A. <b>Fecha de interrupción programada:</b> 23 de junio de 2019 <b>CODOSI N°:</b> No indica</p>
--

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Carta N° GT-0650-2019, recibida el 12 de junio de 2019, ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 23 de junio de 2019, desde las 6:00 hasta las 11:00 horas, en la Subestación de Transmisión Ilo 138/22.9/10 KV, a fin de efectuar trabajos asociados al proyecto “Ampliación de la Subestación Ilo 138/22.9/10 kV, provincia de Ilo, región Moquegua”.
- 1.2. Con anterioridad a la presentación de dicha solicitud, mediante Resolución N° 183-2019-OS/DSE/STE, del 17 de junio de 2019, Osinergmin declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa CONSORCIO UNION DE CONSULTORES S.A.C. para la exoneración de compensaciones por la interrupción programada para el 23 de junio de 2019, desde las 6:00 hasta las 11:00 horas, en la Subestación de Transmisión Ilo 138/22.9/10 KV, a fin de efectuar trabajos asociados al proyecto “Ampliación de la Subestación Ilo 138/22.9/10 kV, provincia de Ilo, región Moquegua”, debido a que el solicitante no poseía legítimo interés para obrar.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 184-2019-OS/DSE/STE**

concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 En el presente caso, se observa que ELECTROSUR solicitó la exoneración de las compensaciones que pudieran corresponder para la interrupción programada para el 23 de junio de 2019. No obstante, dicha solicitud fue presentada el 12 de junio de 2019, es decir, 11 días calendario antes de la fecha de la interrupción programada.
- 2.5 Al respecto, cabe precisar que el numeral 4.1 del Procedimiento establece que la solicitud de exoneración de compensaciones debe ser presentada con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se prevea la interrupción del servicio.
- 2.6 Asimismo, de acuerdo al ítem a) del numeral 5 del Procedimiento, se declarará improcedente una solicitud cuando la misma haya sido presentada fuera del plazo previsto en el numeral 4.1 del antes citado.
- 2.7 En ese sentido, en el presente caso, se verifica que la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada contenida en la Carta N° GT-0650-2019 ha incumplido con el plazo de presentación establecido en el Procedimiento.
- 2.8 En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por ELECTROSUR.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por la empresa ELECTROSUR S.A. mediante la Carta N° GT-0650-2019, por la interrupción programada para el 23 de junio de 2019.



**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**  
**División de Supervisión de Electricidad**  
**OSINERGMIN**